# PROYECTO DE LEY No. 2019

**“Por medio de la cual se establece el documento técnico para el cumplimiento de las guías minero ambientales como requisito previo del inicio de la etapa de exploración minera y se dictan otras disposiciones”**

**\* \* \***

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1°. *Objeto:*** Establecer como requisito previo al inicio de la etapa de exploración minera, la presentación de un documento técnico para el cumplimiento de las acciones para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales establecidos en la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales.

**Artículo 2°. *Guías Minero Ambientales de exploración:*** Las Guías Minero Ambientales de exploración son un instrumento obligatorio de manejo y control, de carácter conceptual, metodológico y procedimental, para el manejo y desempeño minero ambiental.

Los proponentes deberán adaptar los lineamientos de las guía minero ambiental a su proyecto, lo cual se reflejará en el documento técnico de que trata el artículo primero cuya aprobación por parte de las autoridades ambientales y mineras será requisito para el inicio de la exploración. La implementación de este documento será de obligatorio cumplimiento y será objeto de inspección, vigilancia y control por las autoridades relacionadas.

**Parágrafo 1°.** Los Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía, en un plazo no mayor a seis (6) meses y tomando como base las Guías Minero Ambientales existentes, las complementarán para que sirvan como instrumento de manejo en la etapa de exploración minera.

**Artículo 3°. *Presentación del documento técnico para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales.*** El titular minero presentará un documento técnico para el cumplimiento de las acciones para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales del proyecto, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía Minero Ambiental a la Autoridad Nacional Minera o quien haga sus veces, y la autoridad ambiental conforme lo dispuesto en la Resolución 18-0861 de 2002 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifiqué, sustituya o reemplace. La Autoridad Minera y la autoridad ambiental de la estricta implementación.

**Parágrafo 1°.**  El documento técnico debe contener las condiciones y características ambientales, sociales y económicas específicas del área solicitada descrita en la propuesta del contrato de concesión.

**Parágrafo 2°.**  Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley establecerá a través de acto administrativo los procedimientos y mecanismos para la fiscalización, vigilancia y control que las autoridades ambientales y mineras realizaran sobre las obligaciones del documento técnico que presenten los proponentes conforme a las guías minero ambientales

**Parágrafo 3°.** La presentación y aprobación del documento técnico no eximirá al titular minero de obtener los permisos ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

**Parágrafo 4°.** Lapresentación y aprobación del documento técnico, no limita de manera alguna la facultad que tiene las autoridades ambientales y mineras de solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales generados por la actividad.

**Parágrafo 5°.** En todo caso la autoridad ambiental podrá imponer las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 5°. *Evaluación del documento técnico para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales.*** Las autoridades mineras y ambientales, realizarán la evaluación del documento técnico conforme a las directrices establecidas en la Guía Minero Ambiental y de considerar viable su implementación las aprobarán mediante acto administrativo. Con las aprobaciones respectivas tanto de la autoridad minera como de la ambiental, el titular podrá comenzar las actividades de la etapa de exploración.

Los actos administrativos que aprueben el documento técnico deberán ser comunicados al municipio y a las entidades del sector relacionadas con la actividad.

**Artículo 6°. *Control y seguimiento a la implementación del documento técnico para el cumplimiento en las acciones establecidas de la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales***. Una vez inicie la etapa de exploración tanto las autoridades mineras como las ambientales realizarán un estricto seguimiento y control a la implementación de la guía; sin perjuicio de las medidas de manejo adicionales que consideren pertinentes.

**Parágrafo 1°.** El canon superficiario se dividirá durante la etapa de exploración entre autoridades mineras y ambientales de la siguiente forma, el 60% del total del recaudo para la Autoridad Nacional Minera que administrará y recaudará este recurso, y hará el respectivo seguimiento a las actividades mineras correspondientes. El 40% restante se distribuirá a las Autoridades Ambientales proporcionalmente a las actividades de exploración registradas en su jurisdicción, y con el objetivo de hacer el respectivo seguimiento a lo establecido en el documento técnico para el cumplimiento de las acciones establecidas de la Guía Minero Ambiental por parte de los titulares.

**Artículo 7°. *Régimen de transición.*** La presente ley aplica a partir de su entrada en vigencia, y solamente cobijara a aquellas actividades mineras que no hayan iniciado la etapa de exploración.

**Artículo 8°. *Vigencia y Derogatorias.*** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,

**Angélica Lozano Correa Luciano Grisales**

Senadora de la República Representante a la Cámara

Alianza Verde Partido Liberal

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“Por medio de la cual se establece el documento técnico para el cumplimiento de las guías minero ambientales como requisito previo del inicio de la etapa de exploración minera y se dictan otras disposiciones”**

**\* \* \***

1. **Qué se hace durante la etapa de exploración y qué implicaciones tiene:**

La etapa de exploración, resulta ser la primera etapa en el desarrollo de un proyecto minero. según el Registro Nacional Minero esta etapa debe realizarse en un lapso de tres años (con posibilidad de extender a 11 años). Esta etapa conlleva para su desarrollo las siguientes fases:

* **Fase I.** Exploración Geológica de Superficie. En esta fase se realizan estudios y caracterizaciones geológicas superficiales de una zona determinada y permiten establecer los sectores con las mejores manifestaciones o indicios geológicos que indican la presencia de una sustancia mineralizada y de proponer los sitios específicos donde la misma sustancia pueda ser evaluada mediante la aplicación de técnicas directas o indirectas.
* **Fase II**. Exploración Geológica del Subsuelo. Esta fase busca delimitar el depósito potencialmente económico, con estimativos más específicos de tamaño y contenido mineral, definiendo el verdadero potencial geológico minero del yacimiento.
* **Fase III.** Evaluación y Modelo Geológico. Con los resultados obtenidos en las fases previas se define el verdadero potencial del yacimiento y se da inicio a la planificación y diseño del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
* **Fase IV.** Programa de Trabajos y Obras. Se realiza el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Este PTO deberá presentarse de manera simultánea con el Estudio de Impacto Ambiental, ante las autoridades competentes, y será la base del otorgamiento de la Licencia Ambiental, requisito indispensable para pasar a la siguiente etapa del contrato de concesión:

**Construcción y Montaje.**

Teóricamente en esta fase el objetivo es “desarrollar los trabajos, estudios y obras necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito(s) dentro del área concesionada, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar”; busca calcular las reservas de minerales, ubicación y características de los yacimientos, realizar un plan minero, definir métodos de explotación, y la escala y duración de la realización del proyecto .

Se evidencia que no existen normas referentes a la delimitación y devolución de áreas antes de finalizar la fase de exploración, lo cual incluye determinar obras para beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras ambientales.

Por el contrario, son muchos los países que exigen, mediante normas oficiales, una Evaluación de Impacto Ambiental; esto debido a que esta fase puede tener “impactos profundos” y/o por que las fases siguientes a la exploración “podrían no continuar si la exploración no logra encontrar suficientes cantidades de depósitos de minerales de alto grado”.

Algunas de las problemáticas que se han evidenciado alrededor de la fase de exploración son:

***Construir vías de acceso al área específica (para traer equipos pesados e insumos al área):***

Junto con el paso de vehículos, las construcciones de vías de acceso para el desarrollo de los proyectos hacen que la fase exploración sea una de las mayores fuentes de erosión y carga de sedimentos. De esta forma, los impactos asociados a la sedimentación son variados y en la columna de agua superficial sus impactos pueden verse reflejados a corto o largo plazo. Así, por ejemplo, la elevación de material particulado puede producir efectos tóxicos y crónicos en peces que en muchos casos se destinan al consumo humano. Además, se evidencian impactos sobre aguas superficiales, subterráneas y ecosistemas terrestres. Según ¿? “Los minerales asociados con depósitos de sedimentos pueden bajar el pH o la carga de metales en las aguas superficiales y/o producir contaminación persistente de las aguas subterráneas (…) también pueden bajar el pH de suelos al punto de causar la pérdida del hábitat y la vegetación”. Ospina Betancur, E., & Molina Escobar, J. M. (2013).

***Contaminación en el aire:***

Ocurre en todas las etapas del desarrollo de un proyecto minero, si bien específicamente se ha resaltado la etapa de exploración. Son el producto de la movilización de grandes cantidades de material, maquinaria pesada y equipos industriales. Algunas de las mayores fuentes de contaminación al aire son el producto de “El material particulado transportado por el viento como resultado de excavaciones, voladuras, transporte de materiales, erosión eólica (más frecuente en tajos abiertos), polvo fugitivo proveniente de los depósitos de relaves, depósitos, pilas de desechos, caminos […] Las emisiones de los gases de escape de fuentes móviles (vehículos, camiones, maquinaria pesada) también contribuyen a aumentar el nivel de material particulado”. Unidad de Restitución de Tierras y Agencia Nacional de Minería. (2015)

***Emisiones gaseosas provenientes de la quema de combustibles tanto en fuentes estacionarias como móviles, voladuras y procesamiento de minerales:***

“Estos contaminantes pueden causar serios efectos en la salud de las personas y en el ambiente. (..) Si bien el grado en que las emisiones de contaminantes de estas fuentes dependen del combustible y las condiciones del equipo, y aun cuando las emisiones de fuentes individuales pueden ser relativamente pequeñas, la cantidad de emisiones en conjunto constituyen materia de preocupación […] Las fuentes móviles generan grandes cantidades de material particulado, monóxido de carbono y compuestos orgánicos volátiles que contribuyen significativamente a la formación de ozono a nivel del suelo”.

***Impactos en la vida silvestre:***

Parten principalmente de la perturbación, remoción y redistribución de superficie de terreno, teniendo en cuenta su influencia sobre la conectividad de áreas naturales en el territorio.

A pesar de las afectaciones señaladas (entre otras), el único estándar que regula la fase de exploración minera es la Guía Ambiental para la Explotación Minera; de hecho, el artículo 81 del Código de Minas obliga a seguir lo que dicta esta guía. Esta guía resulta ser el reemplazo de la licencia ambiental (la cual ahora solo es requerida para fase de explotación) y no tiene incidencia jurídica, ya que, según la Resolución 1023 de 2005 las guías ambientales son para “consulta y orientación conceptual y metodológica para apoyar la gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades”.

Se ha mencionado que “no se hicieron estudios técnicos, ambientales y sociales que justificaran la exclusión de la exploración del requisito de licenciamiento ambiental, simplemente fue una decisión de política de inversión para impulsar el entonces recién expedido Código de Minas”; De hecho, en varias ocasiones se ha señalado la necesidad de considerar la exploración minera como sujeta a licencia ambiental.

Se ha expuesto que de no seguir esta propuesta (Licencia ambiental para fase de exploración) y otras realizadas por la misma fuente para la minería en general, el escenario futuro para la minería consistirá en una locomotora que siga dejando impactos inmensos sobre la biodiversidad y sociedad en el país.

**2. Antecedentes**

La actividad minera tiene en Colombia una larga tradición y durante largos periodos ha sido una de las principales rentas del país. De hecho, en la actualidad la minería es una actividad que crece rápida e indiscriminadamente, al ser declarada como una actividad de utilidad pública e interés social (Art .13 Código de Minas).

Con el fin de regular la explotación de minerales el Gobierno Nacional en el año 2004 a través del Ministerio de Minas y Energía designó al Ingeominas como Autoridad Minera en Colombia para que, con base en el Código de Minas o Ley 685 de 2001, reglamentará las distintas etapas del desarrollo de las actividades mineras: prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, aprovechamiento y comercialización de la riqueza del subsuelo.

En el año 2012, sin embargo, el Gobierno Nacional decidió crear la Agencia Nacional de Minería (ANM), que reemplazó a Ingeominas. La ANM asumió así las funciones de expedir, mediante contratos de concesión, los títulos mineros para las etapas de exploración, construcción y montaje, y explotación; concesiones que hacen parte de un sistema que regula, coordina y salvaguarda el otorgamiento de títulos mineros, basados en el Código Minero.

En la actualidad en Colombia la etapa de exploración se desarrolla sin necesidad de licencias de tipo ambiental. Las personas o entidades interesadas en futuras explotaciones mineras a quienes se les ha otorga el título minero, deben incurrir en grandes inversiones destinadas a caracterizar el tipo y la cantidad de materiales existentes, explorando en las zonas susceptibles, siguiendo, únicamente, una guía ambiental dispuesta para esta etapa. Actualmente, esa licencia solo se exige para trabajos de explotación.

Si bien la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio de Ambiente, establecía la licencia ambiental de exploración, la Ley 685 del 200 o Código Minero eliminó este requisito. Como resultado se originaron graves problemas ambientales que hoy se evidencian en casos como los de la Drummond en la explotación de carbón o los de La Colosa y Santurbán en la exploración y explotación de oro.

La Contraloría General de la Nación en diversos estudios detectó que en la etapa de exploración se han producido efectos negativos sobre el medio ambiente, lo que se ha evidenciado en contaminación de aguas, ocupación de cauces con maquinaria e inestabilidad de los taludes.

1. **Importancia del Proyecto de ley**

Teniendo en cuenta la necesidad de integrar el manejo ambiental con el desarrollo de actividades mineras, la Ley 685 de 2001, contempló la realización de guías minero-ambientales para orientar el desarrollo de las actividades sectoriales y ser un complemento didáctico de los Términos de Referencia mineros. Es así que, desde 1997 el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible) ha trabajado las guías ambientales sectoriales en el marco de su política de producción más limpia.

Estas guías son una herramienta para mejorar el desempeño de manejo ambiental y es realizada con el propósito de introducir al concesionario en los aspectos pertinentes al desarrollo de un programa de exploración basado en los Términos de Referencia mineros establecidos por el Estado a través de sus entes delegados. De igual modo, busca que los concesionarios mineros adopten los lineamientos planteados en estas guías ajustándose a las características específicas y a las condiciones del área solicitada para exploración, a través de un manejo ambiental específico.

De acuerdo con lo establecido, el concesionario minero deberá realizar los trabajos de exploración con estricta sujeción a la Guía Minero Ambiental aplicada a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente. Este manejo ambiental específico debe ser inscrito ante la autoridad ambiental competente para que ésta, a su vez, realice el respectivo seguimiento y control ambiental de Los Trabajos de Exploración (LTE).

La Guía contemplada en esta propuesta legislativa busca, de esta forma, lograr los niveles adecuados de integración, funcionalidad y competitividad que exigen las condiciones globales actuales. Además de ser un instrumento de consulta obligatoria, enfocada a orientar técnicamente la realización de Los Trabajos de Exploración (LTE), servirá para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades de carácter ambiental, que deben ser realizadas en relación directa con las actividades mineras.

Así, en caso de utilización de recursos naturales renovables durante LTE, a lo estipulado en esta Guía se adiciona la consecución previa de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales que correspondan y al inicio de los trabajos de exploración minera respectiva.

De acuerdo con la Ley 685 del 2001 (Código de minas), en conjunto entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente se crean, implementan y adoptan tres tipos de guías minero ambientales:

* Guía minero ambiental de exploración: Presenta información de interés en temas geológicos, mineros y ambientales para llevar a cabo labores de exploración. Esta guía le permite al sector minero con contrato de concesión tener las herramientas mínimas que se necesitan para realizar los estudios de exploración geológicos y el Plan de Trabajos y Obras.
* Guía minero ambiental de explotación: Esta guía pretende orientar de manera técnica la realización de un proyecto minero, teniendo en cuenta “las obras de construcción, montajes mineros y los trabajos de explotación” (ARM, 2016a, P.8). Esta orientación debe estar enmarcada en “las buenas prácticas y en ejecución de actividades técnicamente sostenibles y ambientalmente viables” (ARM, 2016a, P.8). Asimismo, busca identificar los métodos de explotación, fases y etapas de los proyectos, vigilando que estos sean acordes a los marcos jurídicos ambientales. Por último, incluyen los aspectos más relevantes para el cierre de operación.
* Guía minero ambiental de beneficio y transformación: Busca ser una herramienta de “administración, manejo y desempeño minero ambiental, que orienta las operaciones de beneficio, transformación de minerales y operaciones auxiliares que respaldan” (ARM, 2016a, P.8). Esta guía va dirigida a los concesionarios mineros, gremios, subcontratistas y las entidades mineras y ambientales.

La creación e implementación de las guías ambientales es de extrema importancia teniendo en cuenta los múltiples impactos que se generan en las diferentes etapas de los distintos tipos de minería existentes en el país. Algunas de las problemáticas generadas, enmarcadas en tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico), están asociadas, entre otras, a: “la contaminación del agua y del aire, la inestabilidad de los terrenos, la afectación del paisaje, el abandono de las actividades económicas tradicionales y el desplazamiento, de animales y plantas en vía de extinción, de su hábitat natural”, (ARM, 2016b, p.9).

Las guías ambientales permiten evidenciar métodos para lograr identificar los impactos ambientales a generar (ARM, 2016 b, p11). De hecho, las guías de explotación, y beneficio y transformación, exponen unas fichas de manejo en las cuales se observan los componentes ambientales afectados o susceptibles a ser afectados por etapa:

**Explotación:**

Tabla 1. Lista de fichas de manejo Explotación

Fuente: Guía Minero Ambiental 2 Explotación, 2002; imagen tomada de ARM, 2016 b, P.16):

**Beneficio y Transformación:**

Tabla 2. Lista de fichas de manejo Beneficio y Transformación



Fuente: Guía minero ambiental 3 Beneficio y Transformación, 2002; imagen tomada de ARM, 2016 b, P.16

**Exploración:**

* Selección Óptima de Sitios de Campamentos y Helipuertos
* Manejo de Aguas Lluvias.
* Manejo de Aguas Residuales Domésticas
* Manejo de Cuerpos de Agua.
* Manejo de Material Particulado y Gases
* Manejo del Ruido
* Manejo de Combustibles
* Manejo de Taludes
* Manejo de Accesos
* Manejo de Residuos Sólidos
* Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal
* Manejo de Fauna y Flora
* Plan de Gestión Social
* Capacitación de Personal
* Contratación de Mano de Obra no Calificada
* Rescate Arqueológico
* Manejo de Hundimientos

**4. Justificación**

Como se señaló líneas atrás, en Colombia, la etapa de exploración se desarrolla sin necesidad de licencias de tipo ambiental, la cual, actualmente, solo se exige para trabajos de explotación. Esta ausencia de licencia ambiental para la fase de exploración ha originado graves problemas ambientales evidentes en muchos de los proyectos mineros que se desarrollan en el país.

En ese sentido, las guías minero ambientales de exploración buscan mejorar la gestión y desempeño ambiental de los proyectos mineros desde el momento mismo de la exploración. En ellas se presenta información de interés en temas geológicos, mineros y ambientales permitiéndole al sector minero tener las herramientas mínimas requeridas para realizar los estudios de exploración geológicos y el Plan de Trabajos y Obras.

Con el fin de realizar una investigación sobre la aplicación y efectividad de las guías, se presentaron 32 derechos de petición a Corporaciones Autónomas Regionales, y se recibieron 28 respuestas de las corporaciones. A la pregunta sobre si las guías minero ambientales debían ser radicadas en las corporaciones, 8 Corporaciones respondieron que, en efecto, se deben radicar (Corponor, Corpoboyacá, Corponariño, Cas-Santander, Carder, Corpocesar, Cortolima, Cra-Atlántico), en tanto que 19 respondieron que no se debían radicar, argumentando en muchos casos que no son la autoridad competente.

Pese a que algunas CAR aceptan la radicación de las guías minero ambientales, en la segunda pregunta sobre si la corporación aprueba o impone las guías minero ambientales para la exploración minera, siete corporaciones respondieron afirmativamente, mientras las otras 20 contestaron negativamente. En estos casos (Cormagdalena, Corantioquia) se justificabron señalando que dichas guías debían ser radicadas ante el Ministerio de Ambiente, mientras que otras (Cortolima, Corpoguavio, Corpoboyacá, entre otras), afirmaron que mediante la Resolución N°18-0861 del 20 de agosto del 2002, los encargados de evaluar, aprobar o imponer, son el Ministerio de Minas y Energías en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente.

Por último, a la tercera pregunta sobre el procedimiento para la evaluación y seguimiento de las guías minero ambiental para la exploración minera y si actualmente se está realizando, nueve corporaciones respondieron que realizan evaluación y seguimiento de las guías minero ambiental para la exploración minera, mientras las otras 18 no lo realizan. De las nueve corporaciones que realizan evaluación y seguimiento solo una (Cornare) tiene en curso un procedimiento con la empresa Gramalote Colombia Limited, cinco de ellas no tienen ninguno y tres no contestaron a este interrogante. Es importante resaltar que la respuesta de Coralina, ante todos los interrogantes, es que no es un territorio potencial minero, por lo que no se desarrollan proyectos de exploración y/o explotación minera.

**5. Marco jurídico y legal**

A continuación, se presentan las leyes, resoluciones y decretos más relevantes, relacionados con el tema:

1. Ley 685 de 2001; artículos 81, 199,272, 278
2. Resolución N°18-0861 del 20 de agosto del 2002 “por medio de la cual se adoptan las guías minero ambientales y se establecen otras disposiciones”.
3. Resolución 1258 de 2015 “Por la cual se adoptan los lineamientos, la guía ambiental y los términos de referencia para las actividades de formalización de minería tradicional a que se refiere el Decreto número 933 de 2013 y se toman otras determinaciones.
4. Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones”.
5. Decreto 933 de 2013 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero”
6. Decreto 480 de 2014 “Por el cual se reglamenta las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de los subcontratos de formalización minera”,
7. Resolución 428 de 2013 “Se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del Art. 271, 278, 339 y 340 del Código de Minas”
8. Resolución 1023 de 2005 “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”.
9. Decreto 1728 de 2002 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre la Licencia Ambiental”.
10. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente”

La legislación colombiana del área minero-ambiental se expresa en este Capítulo, en dos marcos jurídicos: el Minero y el Ambiental.



**Fuente:**Tomado de cartilla informativa Agencia Nacional de Minería. Tabla. 3-1. Marco legal Minero y Ambiental.

***MARCO LEGAL MINERO***

La actividad minera del país está regulada por la Ley 685 de 2001, Código de Minas, cuyos objetivos fundamentales son “Fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros estatales y privados. Estimular las actividades de exploración y explotación minera, con el fin de satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos”. Asimismo, el Código busca “Incentivar el aprovechamiento racional de los recursos mineros, de manera que armonice con los principios y normas de explotación de los recursos naturales no renovables. Promover el aprovechamiento de los recursos mineros dentro del concepto integral de desarrollo sostenible y fortalecimiento económico y social del país".

**Registro Minero:**

El Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tiene por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

***REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EXPLORACIÓN:***

Para cumplir con la normatividad relacionada con la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables requeridos para los trabajos de exploración, es necesario tener conocimiento de la oferta y demanda de recursos naturales objeto de uso, aprovechamiento o afectación, con el fin de establecer las asignaciones, el manejo y el grado de intervención que pueda realizarse sobre los mismos. La obtención de los mismos, es indispensable para dar inicio a los trabajos de exploración.

La guía minero-ambiental es el instrumento de referencia para el manejo ambiental y, por tanto, el concesionario deberá ajustarla a las características y condiciones específicas del área solicitada (art. 272 códigos de minas). Antes de iniciar los trabajos de exploración deberá diligenciar el formato de inscripción de las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con la guía y con la reglamentación expedida por el Ministerio del Media Ambiente.

**Competencias para el seguimiento ambiental de Los Trabajos de Exploración:**

Con el artículo 9, parágrafo segundo, del Decreto 1728 de 2002, Los Trabajos de Exploración minera estarán sujetos a la guía ambiental y el seguimiento correspondiente será competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o Grandes Centros Urbanos, quienes tendrán en cuenta la reglamentación que para estos efectos expida el Ministerio del Medio Ambiente.

**6. Derecho Comparado**

Al revisar las experiencias de otros países es posible tener un panorama más amplio y general de la legislación y los instrumentos para la gestión y el desempeño minero. El método comparado permite conceptualizar tanto por semejanza como por diferencia, de modo que se pude establecer la forma diversa en que se solucionan problemas análogos o por el contrario el modo en que en distintos contextos se han resuelto problemas de forma similar.

Para el caso de las guías ambientales es relevante la revisión de las experiencias en países que, al igual que Colombia, han tenido un pasado ligado a la extracción de minerales, pero que además han tenido análogas condiciones (por su proximidad regional, pero también por estar sometida a ciclos económicos similares) en los ciclos expansivos y recesivos en el desarrollo de la actividad.

A continuación, se presentan algunos de los desarrollos normativos de tres países de la región: Perú, que al igual que Colombia ha tenido un nuevo despegue de actividades mineras a partir de la primera década de 2000, Chile, un país altamente dependiente de su economía minera en especial del cobre y Ecuador, cuya actividad de extracción de minerales plantea, al igual que en nuestro país, altos grados e informalidad:

| **País** | **Experiencia** |
| --- | --- |
| **Perú** | Desde 1995, la DGAAM ha publicado diversas Guías sobre los diferentes aspectos ambientales relacionados a las actividades mineras, entre estas se pueden encontrar (Marín-Feria, 2015):* Guía para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental (1995).
* Guía para Elaborar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (1995).
* Guía Ambiental para Vegetación de Áreas Disturbadas por la Industria Minero Metalúrgica (1995).
* Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas (1995).
* Guía Ambiental para el Manejo de Relaves Mineros (1995).
* Guía Ambiental para las Actividades de Exploración de Yacimientos Minerales en el Perú (1995).
* Guía Ambiental para el Cierre y Abandono de Minas (1996).
* Guía Ambiental para la Estabilidad de Taludes de Depósitos de Residuos Sólidos Provenientes de las Actividades Mineras (1998).
* Guía de Relaciones Comunitarias (2001).
* Guía para Estandarizar la Elaboración y Revisión de Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos Mineros. (2002 - Borrador disponible sólo en versión electrónica).
* Criterios para la Disposición Subacuática de Relaves Mineros (2002 – Borrador disponible sólo en versión electrónica).

El Ministerio de Energía y Minas elaboró en el 2006 la Guía para Cierre de Minas con el fin de proporcionar un esquema para la planificación y ejecución del cierre en minas actualmente en operación y en abandono.Este país cuenta con una ley específica para la etapa de cierre y abandono, la Ley N.º 28090 de 2003, reglamentada posteriormente por el Decreto Supremo N.º 033 de 2005 (Ospina-Betancur y Molina-Escobar, 2013) |
| **Chile** | Se ha reconocido que Chile es un país con amplia experiencia minera y de sostenibilidad, y es evidente en el desarrollo de guías metodológicas y técnicas minero ambientales de diferentes etapas de proyectos mineros, algunas de ellas son (Marín-Feria, 2015):* Guía metodológica para la presentación de Planes de Cierre de Exploraciones y Prospecciones afectas al procedimiento simplificado.
* Guía Metodológica de Presentación de Planes de Cierre de Faenas Mineras con capacidad de extracción o beneficio igual o inferior a 5.000 toneladas de mineral bruto mensual.
* Guía Metodológica de Presentación de Planes de Cierre de Faenas Mineras con capacidad de extracción o beneficio superior a 5.000 toneladas de mineral bruto mensual y menor a 10.000 toneladas de mineral bruto mensual.
* Guía Metodológica para la Presentación de Planes de Cierre sometidos al Procedimiento de Aplicación General.

“La Ley No. 20551 de 2011 está orientada a garantizar el cierre de operaciones en forma sostenible, es exigible para todas las minas y los planes deben ser aprobados por el SERNAGEOMIN (Servicio Nacional de Geología y Minería).(…) Las compañías tienen 15 años para realizar pagos escalonados equivalentes al costo del plan de cierre, lo que proporciona fondos suficientes al gobierno para financiar el plan si la compañía no lo hace.(…) El Estado devuelve la garantía si la empresa cumple con su plan de cierre, de lo contrario el Estado ejecuta el cierre con el monto cubierto por la garantía” (Ospina-Betancur y Molina-Escobar, 2013). |
| **Ecuador** | Mediante el Reglamento ambiental de actividades mineras (2014), el ministerio ambiente regula las diferentes etapas de un proyecto minero, incluyendo en estos guías minero ambiental para cada una de las etapas. El artículo 1° de este reglamento menciona:“El presente reglamento, las normas y guías técnicas ambientales incorporadas a él y aquellas que se expidan sobre su base, regulan en todo el territorio nacional la gestión ambiental en las actividades mineras en sus fases de exploración inicial o avanzada, explotación, beneficio, procesamiento, fundición, refinación, y cierre de minas; así como también en las actividades de cierres parciales y totales de labores mineras”Por su parte el artículo 3 menciona:“(…) El Ministerio del Ambiente ejercerá las siguientes atribuciones:a) Expedir de forma exclusiva a nivel nacional las normas administrativas, técnicas, manuales, guías y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la participación social, de obligatorio cumplimiento en el ámbito nacional;(…)j) Generar guías y procedimientos para la elaboración de los términos de referencia, fichas ambientales, declaratorias de impacto ambiental, estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías, planes de acción y otros instrumentos de gestión ex-ante y ex-post.” |

**Fuente:** Elaboración Unidad de Trabajo Legislativo HS. Angélica Lozano.

**7. Contenido de la Iniciativa**

La guía minero-ambiental que existe actualmente que es el único instrumento ambiental que deben seguir quienes hoy en día realice actividades de exploración minera.

Según la ANM, la guía minero-ambiental es “una herramienta de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, manejo y desempeño minero-ambiental” (ANM) que establece unos lineamientos que deben ser adoptados por los concesionarios mineros de acuerdo con las características específicas del área solicitada para exploración.

Actualmente la guía minero-ambiental se establece una mera posibilidad de consulta para la gestión ambiental. A esto se suma que “como los mineros pueden acceder al título desde la etapa de exploración, es posible que muchos empiecen a explotar sin tramitar la licencia, ni informar a las autoridades” (Londoño, 2012).

En este mismo sentido se propone como requisito previo al inicio de la etapa de exploración minera, la presentación de un documento técnico para el cumplimiento de las acciones para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales establecidos en la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales Regionales, así como su implementación y respectivo seguimiento por parte de autoridad ambiental y de la autoridad minera.

El proyecto de ley consta de ocho (8) artículos, en los cuales se establece:

**Artículo 1°.** Se establece como requisito previo al inicio de la etapa de exploración minera, la presentación de un documento técnico para el cumplimiento de las acciones para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales establecidos en la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales Regionales

**Artículo 2°.** Se establece la obligatoriedad de las Guías Minero Ambientales de exploración como instrumento de manejo y control, de carácter conceptual, metodológico y procedimental, para el desempeño minero ambiental.

**Artículo 3°.** Se establece la presentación del documento técnico para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales Regionales. En los parágrafos de este artículo se establece el procedimiento de presentación, así como los requisitos.

**Artículo 5°.**Se establece como debe ser el procedimiento para la evaluación del documento técnico para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales Regionales.

**Artículo 6°.** Se establece como debe ser el procedimiento de Control y seguimiento a la implementación del documento técnico para el cumplimiento en las acciones establecidas de la Guía Minero Ambiental ante las Autoridades Mineras y Ambientales Regionales ambiental. En el parágrafo se establece la fuente de financiación.

**Artículo 7°.**Se establece como debe ser el régimen de transición el cual solamente cobijara a aquellas actividades mineras que no hayan iniciado la etapa de exploración.

**Artículo 8°.**Se establece que la presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

**REFERENCIAS:**

Alianza por la Minería Responsable (ARM). (2016a). Cartilla 2: Aspectos técnicos de la formalización. Alianza por la minería Responsable. Envigado, Colombia. Disponible en línea:<http://www.responsiblemines.org/wp-content/uploads/2017/05/03-07-2017-Somos-Tesoro-Cartilla-2.pdf>

 Alianza por la Minería Responsable (ARM). (2016b). Cartilla 3: Aspectos ambientales de la pequeña minería. Alianza por la Minería Responsable. Envigado, Colombia. Disponible en línea:<http://www.responsiblemines.org/wp-content/uploads/2017/05/03-07-2017-Somos-Tesoro-Cartilla-3.pdf>

Congreso de la República. (2001). Ley 685 de 2001: Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Disponible en línea: file:///C:/Users/Developer/Documents/Trabajo/proyectos%20de%20ley/Guias%20minero%20ambientales/ley 0685 2001.pdf

Fundación Ambiente y Recursos Naturales. (1995). CONSIDERACIONES DE UN RÉGIMEN JURÍDICO AMBIENTAL PARA LA MINERÍA EN LA ARGENTINA. Buenos Aires, Argentina. Disponible en línea:<https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2014/06/mineria.pdf>

Marín-Feria, JP. (2015). Análisis de los aspectos técnicos - legales - ambientales del cierre minero para títulos mineros en Colombia. Especialización en Derecho Ambiental, Universidad de Medellín. Disponible en línea: [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1280/Análisis%20de%20los%20aspectos%20técnicos%20-%20legales%20-%20ambientales%20del%20cierre%20minero%20para%20títulos%20mineros%20en%20Colombia.pdf;sequence=1](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1280/An%C3%A1lisis%20de%20los%20aspectos%20t%C3%A9cnicos%20-%20legales%20-%20ambientales%20del%20cierre%20minero%20para%20t%C3%ADtulos%20mineros%20en%20Colombia.pdf;sequence=1)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015). Resolución 1258 de 2015: Por la cual se adoptan los lineamientos, la guía ambiental y los términos de referencia para las actividades de formalización de minería tradicional a que se refiere el Decreto número 933 de 2013 y se toman otras determinaciones. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Colombia. Disponible en línea:<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col146971.pdf>

Ministerio de Ambiente, Ecuador. (2014). Acuerdo ministerial 37: Reglamento ambiental de actividades mineras. Disponible en línea:<http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/REGLAMENTO_AMBIENTAL_DE_ACTIVIDADES_MINERAS_MINISTERIO_AMBIENTE.pdf>

Ministerio de Minas y Energía. (2002). Resolución 18-0861 por medio de la cual se adoptan las guías minero ambientales y se establecen otras disposiciones. Colombia. Disponible en línea:<https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Resoluciones/res_018_0861_200802.pdf>

Ministerio de Minas y Energía-Ministerio del Medio Ambiente. (2002). Guía Minero Ambiental 1 Exploración. Bogotá. Disponible en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_mineroambiental_de_exploracion.pdf>

Ministerio de Minas y Energía-Ministerio del Medio Ambiente. (2002). Guía Minero Ambiental 2 Explotación. Bogotá. Disponible en línea:<https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/10/guia-mineroambiental-de-explotacion-de-carbon.pdf>

Ministerio de Minas y Energía-Ministerio del Medio Ambiente. (2002). Guía minero ambiental 3 Beneficio y transformación. Bogotá. Disponible en línea: [https://bdigital.upme.gov.co/bitstream/001/865/3/3%20Guía%20minero%20ambiental%20-%20Beneficio%20y%20transformación.pdf](https://bdigital.upme.gov.co/bitstream/001/865/3/3%20Gu%C3%ADa%20minero%20ambiental%20-%20Beneficio%20y%20transformaci%C3%B3n.pdf)

Ospina Betancur, E., & Molina Escobar, J. M. (2013). Legislación Colombiana de Cierre de Minas. ¿Es realmente necesaria? Boletín de Ciencias de la Tierra. Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 64.

Presidente de la República, Argentina. (1993). Reglamento sobre protección del medio ambiente. Argentina. Disponible en línea:<http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C3004/C-037_Sp.pdf>

Unidad de Restitución de Tierras y Agencia Nacional de Minería. (2015). Cartilla Minería: Preguntas frecuentes. Imprenta Nacional. Bogotá, Colombia. Disponible en línea:<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/cartilla_de_mineria_final.pdf>

De los Honorables Congresistas,

**Angélica Lozano Correa Luciano Grisales**

Senadora de la República Representante a la Cámara

Alianza Verde Partido Liberal